

ANEXO

CONVOCATORIA 2023 DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR AQUELLAS PERSONAS ARRENDATARIAS DE VIVIENDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLS.

1.- Bases Regulatoras y publicación en el Diario Oficial.

Las Bases Generales de Subvenciones del Ayuntamiento de Valls y de sus Organismos autónomos, publicadas íntegramente en el BOP de Tarragona de 12-07-2021 (CVE 2021-06224). Su aprobación definitiva se publica en el BOP de Tarragona el día 1-09-2021 (CVE 2021-07730) y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) núm.8497 el día 8-09-2021 (CVE-DOGC- (A-21244041-2021). En lo sucesivo Bases Generales.

2.- Objeto.

El objeto de esta convocatoria es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, por parte del Ayuntamiento de Valls a las personas arrendatarias de viviendas en el término municipal de Valls que constituyan su domicilio habitual. La ayuda económica se destinará a alquileres pagados entre los meses de marzo a agosto del año 2023 (ambos inclusive).

3.- Gastos Subvencionables.

Serán gasto subvencionable los recibos de alquiler pagados entre los meses de marzo a agosto del año 2023 (ambos inclusive), con las condiciones establecidas en esta convocatoria. En todo caso, el alquiler mensual por el que se arrienda la vivienda no podrá ser superior a 600 €.

4.- Personas beneficiarias

Pueden ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria: las personas físicas que, en calidad de arrendatarias, sean titulares de un contrato de alquiler que constituya su domicilio habitual y permanente en el término municipal de Valls y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias y hacia la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Valls.
- b) Que no incurran en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No pueden percibir estas subvenciones:

- a) Las unidades de convivencia en las que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplica a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria, cuando la primera sea una persona jurídica respecto de cualquiera de sus socios o partícipes.
- b) Las unidades de convivencia en las que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia sea propietaria o usufructuaria de otra vivienda situada en territorio español, salvo que no dispongan de su uso y disfrute. por causas ajenas a su voluntad.
- c) Las unidades de convivencia cuando el importe de la base imponible del ahorro que consta en la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) sea superior a 500 euros. Se exceptúa de esta prohibición el supuesto en el que este importe sea el resultado de una dación en pago a consecuencia de una ejecución hipotecaria relativa a una vivienda que haya constituido el domicilio habitual y permanente de la persona solicitante.
- d) Las personas arrendatarias de viviendas gestionadas o administradas por la Agencia de la Vivienda de Cataluña.
- e) Aquellas personas físicas que no respeten los derechos humanos o incurran con su actividad directa o indirectamente en su vulneración.
- f) Aquellas personas con esfuerzo de pago superior al 80%, que se calculará de acuerdo con el punto 5, in fine, de esta convocatoria, salvo en aquellos supuestos informados y justificados expresamente por la concejalía en materia de asuntos sociales.

El cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse mediante las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención y la presentación de la documentación acreditativa cuando así se solicite.

5.- Cuantía y dotación presupuestaria.

La cuantía de la ayuda será con un límite máximo mensual de 200 euros y un límite mínimo mensual de 20 euros por vivienda y se establecerá de acuerdo con los siguientes baremos:

- Será del 20% del importe de la renta de alquiler mensual cuando el esfuerzo por pagar el alquiler sea igual o inferior al 30% de los ingresos de la unidad de convivencia.
- Será 30% del importe de la renta de alquiler mensual cuando el esfuerzo por pagar el alquiler sea superior al 30% e inferior al 40% de los ingresos de la unidad de convivencia.
- Será del 40% del importe del alquiler mensual cuando el esfuerzo por pagar el alquiler sea igual o superior al 40% de los ingresos de la unidad de convivencia.
- Este esfuerzo de pago nunca podrá superar más del 80%

El cálculo de porcentaje del esfuerzo a pagar resulta dividir la cuota de alquiler mensual entre los ingresos mensuales de la unidad de convivencia y multiplicado por 100.

Dotación presupuestaria: El importe total destinado a la convocatoria es de 18.000 euros imputables a la partida 51502-15200-48000 del presupuesto municipal.

Con el fin de atender a un mayor número de solicitudes de subvención o de otorgar un mayor importe en las subvenciones, este crédito podrá ser ampliado con una cantidad adicional, como máximo del mismo importe, derivada de la aprobación de una modificación presupuestaria. La efectividad de la cuantía adicional estará condicionada a la correspondiente declaración de disponibilidad de crédito con carácter previo a la resolución de las subvenciones.

En el supuesto de que la partida presupuestaria existente no permita otorgar íntegramente los importes de la subvención previstos en el punto 3, se aplicará una reducción de las ayudas individuales, con carácter lineal, en el mismo porcentaje que haya sido superada la previsión presupuestaria correspondiente.

6.- Solicitudes

Para poder optar a una subvención las personas o entidades interesadas tendrán que formalizar una solicitud que presentarán a través de alguna de las siguientes vías:

- Por medios electrónicos, a través de la [sede electrónica municipal](#)

- Presencialmente, en el Registro General de la Corporación (Oficina de Atención a la Ciudadanía) o en sus registros auxiliares de las oficinas de Sostenibilidad, Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Valls (C/ Paborde, números 6-8 bajos, de Valls) o de la Oficina Local de Vivienda (Plaza Sant Jordi, núm. 4, de Valls).
- Por cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente.

Habrà que complimentar el model normalitzat que el Ajuntament de Valls disposarà en les dependències enumerades en la clàusula anterior o que se podrà descarregar dins del tràmit concret de la web de la seu electrònica del Ajuntament de Valls (apartat «catàleg de tràmits i serveis»).

El plaç per presentar les sol·licituds serà des del dia següent de la publicació de la present convocatòria en el Boletí Oficial de la Província de Tarragona i fins al dia **6 de novembre de 2023**.

Esta solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a.1) Declaración del IRPF, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral.

De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, en concordancia con el artículo 6.2.b) del Real decreto 233/2016, de 5 de abril, cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, para la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la subvención, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondiente a las declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último período impositivo, con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

a.2) En caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia en edad laboral no estén obligados a presentar la declaración de IRPF, deben aportar un certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el informe de vida laboral o el correspondiente certificado de las pensiones o ayudas exentas de tributación.

a.3) Sin embargo, en el supuesto de que con los ingresos de la declaración de la renta no se cumpla el requisito de tener unos ingresos mínimos, pero que quede acreditado que la persona solicitante está al corriente del pago del alquiler, dado que algún miembro de la unidad de convivencia percibe ingresos que no constan en la declaración del IRPF, se admitirá una declaración responsable de ingresos anuales de la persona solicitante o de cualquier miembro de la unidad de convivencia en edad laboral donde consten los ingresos complementarios a los declarados en el IRPF del mismo ejercicio fiscal. Esta declaración debe ir firmada, sólo, por el miembro de la unidad de convivencia que percibe estos ingresos complementarios. Esta declaración irá acompañada del Informe socioeconómico emitido por

los servicios básicos de atención social municipales o por los técnicos mediadores de las entidades colaboradoras para la gestión de estas subvenciones, sin perjuicio de la correspondiente comprobación administrativa.

a.4) Sólo de forma excepcional, en el supuesto de que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia haya tenido durante el año en curso un cambio significativo en relación con los ingresos declarados de acuerdo con los apartados a .1) y a.2), se admitirán los ingresos del año en curso para la persona de la unidad de convivencia afectada por el cambio. En estos casos, es necesario que la persona solicitante aporte una declaración responsable donde conste:

1) la causa que ha provocado el cambio significativo de ingresos en relación con el período general que debe acreditarse según la convocatoria.

2) los ingresos del año en curso. Esta declaración debe ir firmada, sólo, por el miembro de la unidad de convivencia que percibe estos ingresos complementarios.

b) Libro de familia, en su caso.

c) El contrato de alquiler a nombre de la persona solicitante. En caso de que los efectos del contrato sean a partir del 1 de junio de 2013, debe incluir el cumplimiento de la obligación del arrendatario del pago de la fianza al arrendador, de conformidad con la Ley 29 /1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos; la Ley 13/1996, de 29 de julio, del Registro y el depósito de fianzas de los contratos de alquiler de fincas urbanas y de modificación de la Ley 24/1991, de la vivienda, su Reglamento, y otras disposiciones concordantes.

c.1) En caso de que la persona solicitante de la subvención que viva en la vivienda sea el cónyuge de la persona titular contractual o esté incluida en los supuestos que regulan los artículos 15 y 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, debe aportar la documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso sobre la vivienda, ya sea por subrogación, convenio o sentencia provisional o definitiva de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho.

d) Todos los recibos bancarios o transferencias bancarias en concepto de alquiler correspondientes al período comprendido entre los meses de enero y octubre de 2023.

e) Declaración responsable de cumplir con los requisitos establecidos en esta convocatoria y de no concurrir en ninguno de los motivos de exclusión establecidos en el punto 4 (Personas beneficiarias y Requisitos) de esta convocatoria.

f) Impreso normalizado a nombre de la persona solicitante con los datos bancarios de la cuenta donde debe ingresarse la subvención.

g) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no hallarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

h) Declaración responsable relativa a no haber pedido u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad.

La documentación que ya esté a disposición del Ayuntamiento no debe presentarse, siempre y cuando la persona interesada lo haga constar expresamente en la solicitud. En caso contrario, las personas solicitantes también tendrán que aportar:

i) DNI/NIF/NIE o documento equivalente vigente de la persona solicitante y de todos los miembros que forman la unidad de convivencia. En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia no disponga de DNI/NIF/NIE deberá aportar el documento de identificación del que disponga. En el caso de personas recién llegadas que han obtenido el DNI, deben hacer constar en la solicitud el anterior documento de identificación NIE.

j) Certificado o volante de convivencia que acredite el domicilio de la persona solicitante y de las personas que forman la unidad de convivencia.

k) Declaración del IRPF, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral. De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, para la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la subvención, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos de sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, correspondiente a las declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último período impositivo, con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

Junto con la presentación de la subvención, se dará consentimiento expreso al Ayuntamiento de Valls para acceder a los datos relativos que sean necesarios para la tramitación de las subvenciones (Dirección General de Catastro, Bolsa alquiler, Padrón, etc.).

La mera presentación de la solicitud implica el pleno conocimiento y aceptación de los requisitos de la convocatoria reguladora de esta subvención y la autorización del Ayuntamiento de Valls para acceder a los datos relativos que sean necesarios para la tramitación de las subvenciones (Dirección General de Catastro, Bolsa alquiler, Padrón, etc.). La documentación relacionada en el punto 6 (Solicitudes) de esta convocatoria será considerada como máxima. Sin embargo, en su caso, se podrá reclamar a la persona solicitante otra documentación necesaria para realizar la valoración económica de forma fidedigna.

Enmienda de solicitudes: Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, no se adjuntan los documentos mencionados o éstos son incumplidos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, de no hacerlo, se podrá considerar que desiste de su petición, y se dictará la correspondiente resolución.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la

no admisión de la solicitud de subvenciones, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión.

7.- Procedimiento de otorgamiento y Resolución

El órgano competente para instruir el procedimiento es el departamento municipal competente en materia de vivienda, que podrá contar con el apoyo y asesoramiento de los servicios técnicos de arquitectura y urbanismo.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver la concesión de la subvención, de acuerdo a las delegaciones efectuadas por Decreto de Alcaldía núm. 529/2023, de fecha 19 de junio.

El órgano instructor analizará si la solicitud reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Órgano instructor del procedimiento: La persona instructora del procedimiento será un técnico/a jurídico de la corporación en quien delegue la persona titular de la Concejalía de Vivienda. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de aquellos informes que estime necesarios y/o convenientes para la evaluación de las solicitudes que se formulen.
- Verificación previa del cumplimiento de las condiciones impuestas por adquirir la condición de beneficiario de la actuación.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, definidas en esta convocatoria.

Comisión de Concesión: Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirán los expedientes al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá informe sobre las mismas solicitudes. El órgano, que se denominará Comisión de Concesión, estará formado por las siguientes personas-miembros: Concejal/a en materia de vivienda, un/a responsable técnico/a municipal y un/a asesor/a jurídico/a de la corporación .

Resolución: A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, la persona instructora emitirá informe/propuesta de resolución, debidamente motivado, y elevará el expediente al órgano competente para resolver. La resolución de la concesión o denegación de la actuación de rehabilitación pondrá fin a la vía administrativa. El plazo máximo para dictar resolución y notificarla es de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas quedarán legitimadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de ayuda.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente convocatoria, la aceptación de la subvención otorgada se presume con la formulación de la solicitud. A tal efecto, una vez notificada la resolución de otorgamiento de la subvención, si las personas beneficiarias no están interesadas en percibir la subvención concedida, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del decreto de concesión, por manifestar de forma expresa al ente otorgando su renuncia.

Todo lo mencionado, sin perjuicio del derecho que ostenta la eventual persona beneficiaria de impugnar la resolución de otorgamiento de la subvención en los términos que establece la normativa vigente.

8.- Aceptación, justificación y pago de la subvención

El período de justificación de la subvención coincidirá con el de presentación de las solicitudes. Para la justificación, se deberá acompañar a la solicitud los recibos de los pagos de alquiler objeto de la subvención, que acreditan su pago y demás documentos indicados en el punto 6. Una vez resuelto el otorgamiento el pago se realizará mediante transferencia, en la cuenta indicada en el modelo de solicitud.

El Ayuntamiento de Valls incluirá la subvención en su comunicación anual a la Base de datos nacional de subvenciones, de la que es titular el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y llevará a cabo las comprobaciones que considere adecuadas relativas a la justificación y aplicación de los fondos percibidos.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se aplicará el procedimiento de reintegro regulado en el Capítulo II del Título II de la citada ley.

9.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la subvención están obligadas a:

- a) Cumplir con todas las condiciones establecidas en esta convocatoria.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la hacienda municipal.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que, en su caso, realice el Ayuntamiento.

La no observancia de estas obligaciones dará lugar al reintegro de la subvención concedida y a la devolución de los importes percibidos por la persona beneficiaria.

10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, por las mismas mensualidades del año en curso. A estos efectos se pedirá declaración de responsable a las personas solicitantes. En caso de duplicidad de prestaciones por las mismas mensualidades, se procederá a una revocación parcial o total de acuerdo con la duplicidad que se haya cometido.

11.- Revocación y reintegro de la subvención

El Ayuntamiento podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando se den alteraciones de las condiciones que determinaron la concesión de la misma o, cuando concurra alguna de las causas que se especifica en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para revocar una ayuda, se tramitará el correspondiente procedimiento siguiendo las disposiciones previstas en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, así como en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En todo caso, el procedimiento de revocación otorgará audiencia a las personas beneficiarias por un plazo mínimo de diez días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

12.- Régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador sobre infracciones administrativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.- Protección de datos de carácter personal

Los datos personales que las personas interesadas deben facilitar para obtener la subvención serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento con el fin de gestionar estos trámites. La causa que legitima este tratamiento es la prestación del trámite solicitado. Como receptores de subvenciones, estos datos serán comunicados, si no implican vulnerabilidad, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, accesible a aquel tercero que lo solicite. Los datos serán conservados de acuerdo a los criterios de la normativa de archivo aplicable.

De acuerdo con el Reglamento Europeo 2016/679 de Protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o portabilidad en relación a sus datos personales. También puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos del Ayuntamiento de Valls, a través del correo electrónico dpd@valls.cat, o presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de datos.

14.- Régimen supletorio

En lo que no dispone estos procedimientos se aplicarán con carácter supletorio las Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Valls y de sus organismos autónomos, publicadas en el BOPT de 12 de julio de 2021, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la actividad de las administraciones públicas y, en concreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la resto de legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

15.- Notificaciones y régimen de recursos.

Las notificaciones de los actos administrativos deben efectuarse de forma individualizada a las personas solicitantes, de acuerdo con lo que establecen el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la notificación de la resolución debe hacerse constar que la resolución agota la vía administrativa y que contra la resolución se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación.

16.- Entrada en vigor y publicidad.

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Con carácter previo, se registrará la información a incluir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, mediante los procedimientos electrónicos que ésta proporcione, adjuntando copia del texto íntegro de la convocatoria y un extracto de la misma, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas.